

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTÍCULO 43. El Órgano de Vigilancia del Organismo estará integrado por un Contralor Interno que será designado por el Congreso del Estado, de una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo.

El Contralor Interno evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información que efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que la Contraloría del Ejecutivo del Estado les asigne en forma específica de acuerdo a sus facultades. Para tal fin la Junta Directiva y demás servidores públicos deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTÍCULO 44. El Contralor Interno, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Salud, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se ejecuten de conformidad con lo que prevé la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta Directiva y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;
- IV. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos e investigar las responsabilidades a que hubiere lugar;
- V. Requerir a las unidades administrativas y médicas la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Comités, Subcomités o Grupos de Trabajo que se constituyan; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 45. La Contraloría del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, coordinará las actividades que realice la Contraloría Interna, así como de manera directa evaluará el desempeño general del Organismo, en su momento emitirá sus observaciones o informe final.

ARTÍCULO 46. La Contraloría del Ejecutivo fungirá como Comisario Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.